



---

## NOTA INTERIOR

---

Madrid 18/03/2020

REMITENTE	Apoyo a la Comisión Permanente
DESTINATARIO	Apoyo a la Comisión Permanente

**Asunto:** la Comisión Permanente de este Consejo en su reunión del día de la fecha, adoptó el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar el informe emitido por el Servicio de Estudios e Informes del Gabinete Técnico sobre el alcance de la suspensión de plazos procesales y de los plazos de prescripción y caducidad establecida en las disposiciones adicionales segunda y cuarta del real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el covid-19, en relación con el plazo de presentación de la solicitud de concurso necesario y con la presentación de escritos de forma telemática.

**SEGUNDO.-** Extender el alcance de la suspensión de los plazos prevista en las disposiciones adicionales segunda y cuarta del Real Decreto 463/2020, con carácter general, a aquellos plazos legalmente establecidos para el cumplimiento de obligaciones legales con proyección procesal, y en particular, a los que rigen para la presentación de la solicitud de concurso.

**TERCERO.-** Durante el periodo de suspensión de los plazos procesales no procederá en ningún caso la presentación de escritos procesales de manera presencial, limitándose la forma telemática a aquellos que tengan por objeto única y exclusivamente actuaciones procesales declaradas urgentes e inaplazables por las Instrucciones y Acuerdos dictados al efecto por la Comisión Permanente. Ignorar estas prohibiciones y limitaciones supone contrariar la finalidad de la declaración de estado de alarma en la medida en que la presentación de un escrito desencadenaría la obligación procesal de proveerlo, actuación procesal que, de acuerdo con la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020 debe entenderse suspendida.

**CUARTO.-** La suspensión de plazos procesales no impide, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, la adopción de aquellas actuaciones judiciales "que



**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**  
Secretaría General

sean necesarias para evitar perjuicios irreparables en los derechos e intereses legítimos de las partes en el proceso", por lo que dicha suspensión no alcanza a la presentación de escritos que se encuentren vinculados con actuaciones judiciales urgentes y necesarias.

Lo que en cumplimiento de dicho acuerdo traslado para su conocimiento y ejecución

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Jose Luis de Benito Benitez de Lugo